

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-70-SPA-55** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 06 de enero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino al cual lo tienen permanentemente amarrado con una cadena corta en la azotea [del domicilio ubicado en calle Membrillo, junto al número 22, entre las calles Jilgueros y Andador Ignacio Allende, colonia El Tanque, Delegación Magdalena Contreras, casa color rojo con puerta negra], sin alimentar y sin objeto alguno que lo cubra de las manifestaciones climáticas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0059-2015 del 09 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-70-SPA-55; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0059-2015, el 15 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) ubicados en la vía pública y cerciorados de que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Membrillo, Manzana 110, Lote 27, colonia El Tanque, Delegación Magdalena Contreras, el personal actuante observó un predio delimitado al frente con barda de

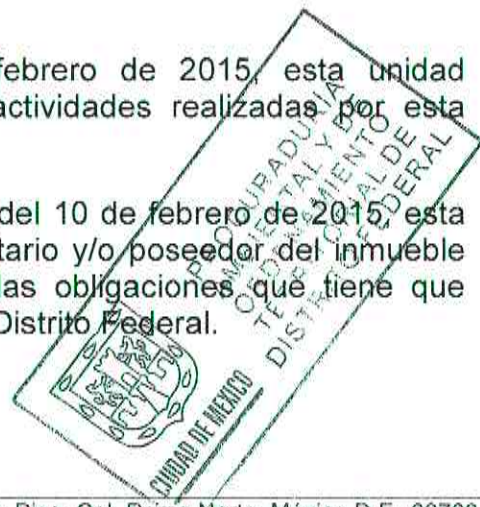
tabique pintado en color rojo y puerta de acceso peatonal de metal en color negro. Posteriormente, el personal actuante procedió a llamar a la puerta en repetidas ocasiones, sin embargo no hubo persona alguna que atendiera la diligencia (...)

El 03 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) ubicados frente al domicilio motivo de investigación, el personal actuante fue atendido por una persona de sexo femenino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de hechos señaló la casa habitación en donde se presentan los hechos que nos ocupan. Posteriormente, la propietaria del ejemplar canino, condujo al personal actuante hasta el área de la azotea en donde se localiza éste, observando a un ejemplar canino criollo macho de talla mediana en etapa geriátrica ya que a decir de su propietaria éste tiene 10 años de edad; presenta una condición física y muscular buena, sin signo alguno de daño corporal causado por herida, golpe o enfermedad. El ejemplar canino presenta atadura mediante colocación de collar de cuero de cuatro centímetros de ancho y correa de cable de acero con una longitud de 2.00 metros con punto de sujeción en la base del tinaco, teniendo la posibilidad de desplazarse por el lugar sin llegar a tener contacto con la orilla de la azotea, así como para echarse o sentarse. A decir de su propietaria, el ejemplar canino se localiza en dicha área de su casa habitación ya que siempre ha presentado conductas de agresión, a fin de evitar algún riesgo con los habitantes del lugar; asimismo, se tiene atado para no correr el riesgo de que pueda caerse, sin embargo señaló que cuenta con lugar para su resguardo, siendo este el espacio existente bajo la base del tinaco, mismo que se encuentra acondicionado para tal efecto. Es importante señalar que el lugar de alojamiento se observó limpio sin material fecal u orina, sin percibirse olores desagradables, contando con recipientes metálicos con alimento casero y agua para beber. Respecto a la limpieza del lugar de alojamiento, la propietaria del ejemplar canino que nos ocupa manifestó que ésta se realiza de manera diaria. Posteriormente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, así como las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, conminándola al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa, por lo que una vez que la persona del sexo femenino que atendió la diligencia manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, nos retiramos del lugar (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0347-2015 del 10 de febrero de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante de las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0348-2015 del 10 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble donde habita el ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0059-2015 del 09 de enero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en la azotea del domicilio ubicado en calle Membrillo, junto al número 22, entre las calles Jilgueros y Andador Ignacio Allende, colonia El Tanque, Delegación Magdalena Contreras, casa color rojo con puerta negra.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 15 de enero de 2015, se corroboró que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde al de calle Membrillo, Manzana 110, Lote 27, colonia El Tanque, Delegación Magdalena Contreras. Asimismo, durante la diligencia del 15 de enero de 2015, se constató que en dicho inmueble habita un ejemplar canino macho de 10 años de edad, cuya condición física y muscular es buena, sin evidencia alguna de daño corporal causado por herida, golpe o enfermedad.

El ejemplar canino motivo de investigación se encuentra alojado en el área de la azotea del inmueble, donde cuenta con lugar de resguardo acondicionado bajo la base del tinaco, observándose buenas condiciones de asepsia en el lugar, sin material fecal u orina, sin percibirse olores desagradables, contando con recipientes metálicos con alimento casero y agua para beber.

Asimismo, el ejemplar canino presenta atadura mediante colocación de collar de cuero de cuatro centímetros de ancho y correa de cable de acero con una longitud de 2.00 metros con punto de sujeción en la base del tinaco, teniendo la posibilidad de desplazarse por el lugar sin llegar a tener contacto con la orilla de la azotea, así como para echarse o sentarse. A decir de su propietaria, éste se localiza en dicha área a fin de evitar algún riesgo con los habitantes del lugar, ya que ha presentado conductas de agresión.

Finalmente, el personal actuante hizo del conocimiento de la propietaria del ejemplar canino que nos ocupan, las obligaciones y sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándola a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde al de calle Membrillo, Manzana 110, Lote 27, colonia El Tanque, Delegación Magdalena Contreras, lugar donde habita un ejemplar canino macho de 10 años de edad, cuya condición corporal es buena, no presenta lesión o signo alguno de maltrato o faltas al trato digno.
2. El ejemplar canino se encuentra alojado en el área de la azotea del inmueble, donde cuenta con resguardo constituido bajo la base del tinaco, con agua y alimento. El lugar de alojamiento presenta buenas condiciones de asepsia.
3. Se encontró al ejemplar canino con atadura mediante colocación de collar de cuero de cuatro centímetros de ancho y correa de cable de acero con una longitud de 2.00 metros con punto de sujeción en la base del tinaco, teniendo la posibilidad de desplazarse por el lugar sin llegar a tener contacto con la orilla de la azotea, así como para echarse o sentarse. A decir de su propietaria, éste se localiza en dicha área a fin de evitar algún riesgo con los habitantes del lugar, ya que presenta conductas de agresión.
4. Se conminó a la propietaria del ejemplar canino que nos ocupa a continuar cumpliendo con la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

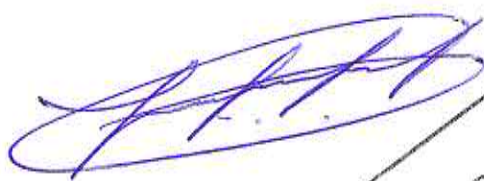
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LME/ELM/KCH/FARC*

